

Modalidad: Mantenimiento Sede Asoc. Personas con Discapacidad.

Entidad: APROSE.
Importe: 18.000 euros.

Modalidad: Mantenimiento Sede Asoc. Personas con Discapacidad.

Entidad: Asoc. Protectora Utrerana de Subnormales.
Importe: 12.000 euros.

Modalidad: Mantenimiento Centro Ocupacional Personas con Discapacidad.

Entidad: HH. Franciscanos de Cruz Blanca.
Importe: 12.000 euros.

Modalidad: Mantenimiento Resid. Grav. Afectados Personas con Discapacidad.

Entidad: Asoc. Paz y Bien.
Importe: 29.000 euros.

Modalidad: Mantenimiento Resid. Grav. Afectados Personas con Discapacidad.

Entidad: Asoc. Paz y Bien.
Importe: 18.000 euros.

Modalidad: Programa de Actividades de Promoción Personas con Discapacidad.

Entidad: ACISO. (Asoc. Cult. Integ. Sordo Oyente).
Importe: 9.000,10 euros.

Modalidad: Programa de Actividades de Promoción Personas con Discapacidad.

Entidad: Fed. Prov. Asoc. Minusv. Físicos de Sevilla.
Importe: 6.500 euros.

Modalidad: Programa de Actividades de Promoción Personas con Discapacidad.

Entidad: Asoc. Padres de Autistas y/o Tras. Desar.
Importe: 6.100 euros.

Modalidad: Programa de Actividades de Promoción Personas con Discapacidad.

Entidad: Fundación Tutelar Tau.
Importe: 10.800 euros.

Modalidad: Programa de Actividades de Promoción Personas con Discapacidad.

Entidad: Asoc. Compañía de Danza Mobile.
Importe: 13.000 euros.

Modalidad: Programa de Actividades de Promoción Personas con Discapacidad.

Entidad: ASAENES.
Importe: 7.500 euros.

Modalidad: Programa de Actividades de Promoción Personas con Discapacidad.

Entidad: A.P. Disminuidos Psíquicos y Sensoriales.
Importe: 12.000 euros.

Modalidad: Programa de Actividades de Promoción Personas con Discapacidad.

Entidad: Asoc. Paz y Bien.
Importe: 50.082,70 euros.

Modalidad: Programa de Actividades de Promoción Personas con Discapacidad.

Entidad: Asoc. Prov. Padres y Amigos del Sordo.
Importe: 21.000 euros.

Modalidad: Programa Estimulación Precoz Personas con Discapacidad.

Entidad: Asoc. San Teodomiro.
Importe: 26.500 euros.

Modalidad: Programa Estimulación Precoz Personas con Discapacidad.

SECTOR PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Aplicación presupuestaria: 0.1.21.31.01.41.781.01.31.D.3.

Entidad: Compañía Hijas Caridad San Vicente de Paúl.
Importe: 59.312,94 euros.

Modalidad: Eliminación Barreras Arquitectónicas Resid. Personas Mayores.

Sevilla, 21 de enero de 2003.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 7 de noviembre de 2002, de la Universidad de Granada, por la que se prorrogan becas de Formación de Personal Docente e Investigador en desarrollo del III Plan Andaluz de Investigación, correspondientes a la convocatoria que se cita.

Concluyendo el segundo período de las Becas de Formación de Personal Docente e Investigador en la Universidad de Granada (Resolución de 14 de marzo de 2000, BOJA núm. 54, de 9 de mayo), vistos los informes emitidos sobre los trabajos de investigación desarrollados y conforme a lo establecido en el apartado 4 de la convocatoria, este Rectorado resuelve:

Primero. Prorrogar el disfrute de las Becas de Formación de Personal Docente e Investigador en la Universidad de Granada, de la citada convocatoria, a los beneficiarios que se relacionan en el Anexo adjunto, con efectos de 1 de noviembre de 2002 a 31 de octubre de 2003.

Segundo. La dotación de estas becas, con una duración de doce meses, cubrirá los siguientes aspectos:

1. Una asignación de 872 euros brutos mensuales y precios públicos de los cursos de doctorado si proceden. Los efectos económicos tendrán vigencia retroactiva desde el 1 de enero de 2002.

2. Seguro de asistencia sanitaria, extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

Tercero. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la Universidad de Granada.

Cuarto. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario, la Junta de

Andalucía y la Universidad de Granada, ni implica compromiso alguno por parte de dichos Organismos.

Quinto. Las renunciaciones a las becas deberán presentarse en la Universidad de Granada, a través del Registro General de la misma.

Sexto. Obligaciones de los becarios:

1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, figurando entre ellas el no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el apartado 3.5 de la misma, así como la de las que establezca la Secretaría General de Universidades e Investigación para el seguimiento científico y la de las señaladas por la Consejería de Economía y Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

Los becarios están obligados a:

2. Incorporarse a su centro de aplicación en el plazo de quince días desde la notificación de la concesión de la beca, salvo que cuenten con autorización de aplazamiento, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la beca.

3. Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

4. Realizar su labor en el centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de centro, director o proyecto de investigación, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa del Vicerrector de Investigación de la Universidad de Granada.

5. Justificar ante la Universidad de Granada la realización de la actividad. Para ello deberán remitir memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, según modelo establecido al efecto, en la que deberá constar el estado de la misma y la conformidad del Director del Proyecto de Investigación y una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar en el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Granada, memoria final sobre la labor realizada en la valoración del Director del Proyecto. Igualmente, justificará mediante declaración jurada que ha cumplido los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute de la beca.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación que quiera efectuar la Universidad de Granada o la Entidad colaboradora en su caso, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

7. Comunicar a la Universidad de Granada la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como las alteraciones previstas en el art. 110 de la LGHPCA.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Séptimo. Obligaciones de reintegro.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de adquisición de la beca, así como de la obligación de jus-

tificar, de las condiciones impuestas a la Entidad colaboradora y a los beneficiarios, o la obstrucción a las actuaciones de control previstas en el art. 6.6 de esta convocatoria, o en el caso de que la cuantía concedida supere el coste de la actividad desarrollada, implicará la nulidad del acto administrativo que dio origen a la misma y, en consecuencia, el becario estará obligado a reintegrar la totalidad de la subvención pendiente, debiendo reintegrar los intereses de demora que correspondan a la parte de subvención percibida, todo ello de acuerdo con lo establecido en la LGHPCA, art. 112.

2. En aquellos casos en los que se produzca el incumplimiento de las condiciones del ejercicio de la beca, la Comisión de Evaluación emitirá un juicio técnico que elevará a la Universidad de Granada, en el que se haga constar si dicho incumplimiento, cuando la ejecución del trabajo de investigación sea parcial, permitirá la no devolución de la parte proporcional que le corresponda de la subvención, en cuyo caso se atenderá a lo establecido en el apartado anterior.

Octavo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante esta Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 7 de noviembre de 2002.- El Rector, David Aguilar Peña.

ANEXO

RELACION DE BECARIOS PRORROGADOS

ACUYO VERDEJO, María del Carmen	24261505-R
CASAS RUIZ, Juan Francisco	26743018-K
CHINCHILLA RODRIGUEZ, Zaida	24252080-Y
DE LA OSA FUENTES, Patricia	44267075-X
ESQUINAS VALVERDE, Patricia	44293633-A
GUILLEN MONJE, Gonzalo	31694089-C
HERENCIA LEVA, Antonio Jesús	79221697-Z
JIMENEZ RODRIGUEZ, Rafael	44577736-X
MARTIN- LAGOS LÓPEZ, María Dolores	44289227-J
MATA BALAGUER, Trinidad	26224025-T
MOLERO CHAMIZO, Andrés	30529706-J
ROOP MARTÍN, Alejandro	45699706-H
RUBIO ESCUDERO, María Isabel	74643174-D
SANCHEZ-MESA MARTÍNEZ, Leonardo Jesús	74640243-E

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, recurso núm. 1762/99. (PD. 227/2003).

En el recurso número 1762/99, seguido en la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a instancia de don Aurelio Barrera Mora contra la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia, se ha dictado resolución de fecha 20 de noviembre de 2000, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo, por no haberse formalizado la demanda dentro del plazo legal. Firme este auto, devuélvase el expediente administrativo al órgano remitente, con archivo de las actuaciones. Notifíquese a las partes que el presente auto no es firme, pudiéndose interponer recurso de súplica ante la Sala en el plazo de cinco días.»

Y para su inserción en el BOJA y sirva de notificación en forma a don Aurelio Barrera Mora, en ignorado paradero; dicha inserción deberá ser gratuita, al ser ordenada de oficio por la Sala, expido el presente que firmo en Sevilla, a 13 de diciembre de 2002.- La Secretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. A95/02. (PD. 241/2003).

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha quince de enero de dos mil tres, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. A95/02, del Ramo de Corporaciones Locales (Ayuntamiento de Marbella), provincia de Málaga, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable como consecuencia de presuntas irregularidades detectadas en la gestión económico-financiera de la Sociedad Municipal «Tributos 2000, S.L.», en relación con los pagos efectuados en concepto de gratificación por servicios voluntarios en la gestión recaudatoria, que podrían haber dado lugar al menoscabo de los caudales públicos, lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

Dado en Madrid, a quince de enero de dos mil tres.- El Letrado Secretario, Mariano F. Sola Fernández. Firmado y rubricado.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 3031/02. (PD. 248/2003).

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo de apelación, núm. 3031/02-R, dimanante de los autos Juicio Menor Cuantía, núm. 545/00 del Juzgado de Primera Instancia núm. 21 de Sevilla, sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia de don Fidel Pérez Martos; don Miguel Díaz-Prieto Pazos y don José Ortiz López contra las entidades Ingenierías de Construcciones Acrópolis, S.L.; Cía. Mercantil TSC; Empresa Constructora, S.L.; Cía. Mercantil Construcciones y Montajes Bettrín, S.L.; don Juan Martínez Parreño y don Joaquín Ruiz Romero, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia de fecha 17 diciembre 2002, Audiencia Provincial de Sevilla; Sección Segunda.

Vista por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, juicio de Menor Cuantía (N) sobre reclamación de cantidad, procedente del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de don Fidel Pérez Martos; don Miguel Díaz-Prieto Pazos y don José Ortiz López que en el recurso son parte apelante, contra don Joaquín Ruiz Romero que en el recurso es parte apelada y contra las entidades Ingenierías de Construcciones Acrópolis, S.L.; Cía. Mercantil TSC; Empresa Constructora, S.L.; Cía. Mercantil Construcciones y Montajes Bettrín, S.L.; don Juan Martínez Parreño que en la 1.^a Instancia están en situación de rebeldía.

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso deducido por la representación procesal de don Fidel Pérez Martos, don Miguel Díaz Prieto Pazos y don José Ortiz López, así como la impugnación de la sentencia realizada por la representación procesal de don Joaquín Ruiz Romero contra la Sentencia del Juzgado de Primera instancia número 21 de Sevilla recaída en las actuaciones de que este Rollo dimana, debemos revocar dicha resolución en el sólo sentido de condenar a los demandados al pago de la indemnización por la valoración que en ejecución de sentencia se determine por la inutilización de la chimenea, así como condenar al demandado don Joaquín Ruiz Romero a que abone al actor don Miguel Díaz Prieto Pazos la cantidad de 185.948 pesetas, sin hacer expreso pronunciamiento respecto de las costas causadas con relación a dicho demandado en la primera instancia, confirmando el resto de los pronunciamientos de la sentencia apelada y sin hacer expresa condena de las costas causadas en esta segunda instancia.

Devuélvase a su tiempo las actuaciones originales al Juzgado de donde proceden, con certificación literal de esta resolución y despacho para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, Ingenierías de Construcciones Acrópolis, S.L.; Cía. Mercantil TSC; Empresa Constructora, S.L.; Cía. Mercantil Construcciones y Montajes Bettrín, S.L.; don Juan Martínez Parreño, expido la presente en Sevilla a 8 de enero de dos mil dos.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 76/2002. (PD. 247/2003).

Juicio: Divorcio Contencioso (N) 76/2002.
Parte demandante: Doña Fátima El-Krida.